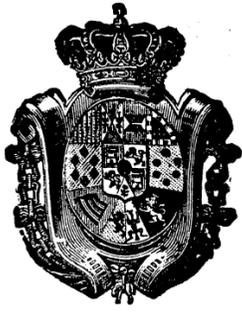


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Señor: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Madre continúan sin novedad en su interesante salud, de cuyo beneficio disfruta tambien en San Sebastian S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Mondragon 25 de Agosto de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Excmo. Sr.: De orden de S. M. incluyo á V. E. los adjuntos impresos en que se hacen varias observaciones sobre el Real decreto de 12 del actual, relativo á las tarifas de correos. El tono generalmente comedido en que dichas observaciones se hallan extendidas y los cálculos en que se apoyan han llamado la atencion del Gobierno. Y deseando la Reina dar á este asunto toda la ilustracion posible, se ha servido mandar que la Direccion del cargo de V. E. informe con brevedad acerca de ellas lo que tenga por conveniente con arreglo á los datos y antecedentes que sirvieron de base á la indicada reforma.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1845.—Pidal.—Sr. director general de Correos.

Direccion general de Correos.—Excmo. Sr.—A medida que la administracion pública va saliendo de la confusion y del abandono á que las vicisitudes políticas habian condenado muchas y muy importantes partes del servicio, tienen que encontrarse modificados por necesidad intereses, creados sobre el mismo desconfianza de la gobernacion general del reino. La nueva situacion en que las medidas organizadoras vienen á colocarlos produce naturalmente sentidas quejas, no todas hijas, justo es reconocerlo, de un espíritu apasionado de oposicion.

La reforma de las tarifas de correos recientemente decretada por S. M. era una de las obras que sin necesidad de grande prevision administrativa podia juzgarse de antemano como mas expuesta á la censura crítica. La imprenta periodística, no menos que las empresas tipográficas, habian de notar, al salir del exiguo é insostenible porteo de sus producciones, que los fundamentos de sus especulaciones aparecian alterados.

El deber de los encargados de esta reforma consistia en consultar la situacion actual de aquellos respetables intereses; en procurar conciliarlos, cuanto fuese dable, con las necesidades del servicio; en fijar por último de una manera permanente las bases medias, que sin perpetuar los daños y perjuicios que la administracion sufría, con grave peligro de faltar muy pronto á sus mas esenciales condiciones, no causasen tampoco la ruina de establecimientos dignos de proteccion y de fomento por los auxilios que estan llamados á prestar, así á la política como á la ilustracion de un país regido por instituciones liberales.

Estas consideraciones han sido lealmente atendidas en los trabajos que prepararon el Real decreto que reforma las tarifas de correos. V. E. sin embargo, deseoso de que la cuestion aparezca dilucidada con los datos que se tuvieron presentes, se ha servido pedirme informe en virtud de la Real orden de 24 del actual sobre las principales observaciones que se han hecho. La direccion de mi cargo pasa á dar cumplimiento desde luego á tan digno y laudable precepto.

No creo necesario ocupar la atencion de V. E., ni sobre las intenciones políticas á que se ha aludido, ni sobre las equivocaciones y datos no previstos que asimismo se han supuesto por algunos.

Esta reforma, preparada muy de antemano, minuciosamente estudiada, por lo mismo que era grave, y acordada en su totalidad con V. E. tiempo hace, se hallaba detenida únicamente por no haber mediado todavia la intervencion legislativa, declarada ya necesaria con suma exactitud por Real orden de 24 de Julio de 1836. Por manera que al elevar ahora á la sancion del trono aquellos proyectos, despues de obtenida la autorizacion de las Cortes, no ha habido otra cosa que hacer si no formular el Real decreto de 12 del corriente. Pero si la época en que se elaboraron estos trabajos excluye toda idea de referencia á posiciones políticas, efímeras y mudables, no aleja menos semejante suposicion la circunstancia de que tratándose de una obra mas duradera que la administracion de cualquiera Gabinete, pocos se atreverán á negar á V. E. (ya que conmigo pudiera hacerse fácilmente) sobrada perspicacia para no desconocer que la espada de dos filos, que con tal indiscrecion se maneja, así habia de lastimar á los amigos como á los adversarios, y tal vez, dentro de un plazo mas ó menos remoto, hasta á los mismos hombres que por su actual posicion tenian que dar cima á este trabajo. Otras consideraciones mas elevadas presidian ciertamente en la adopcion de las bases para reformar las tarifas de correos: y dudo yo mucho que nadie hubiese seguido diverso camino en presen-

cia de todos los pormenores administrativos que concurrían en aquella medida, á menos de sacrificar las condiciones mas importantes del servicio público, cosa imposible de suponer en ninguno de los que han adelantado semejante queja, colocados en la responsabilidad del Gobierno, y atendida su ilustracion y su patriotismo. Por estas sencillas observaciones, por la justa confianza de que solo las primeras impresiones han podido dar pábulo á alusiones tan sensibiles, me persuado yo de que no sea este un punto, sobre el cual desee oír V. E. á la direccion general de Correos.

Las equivocaciones, la imprevison y la falta de datos que asimismo se han alegado quedarán de manifiesto, si se hubiesen padecido, por medio del presente informe, destinado por su índole, no ya á sostener una polémica, sino á patentizar el estado de la administracion en esta parte, la necesidad de la reforma, y la circunspeccion y mesura con que se ha hecho uso de la autorizacion otorgada al Gobierno por la ley de presupuestos.

Desgraciadamente esta obra no puede reducirse á los estrechos límites que yo desearia: comprende muchos y muy vastos puntos: exige una relacion histórica de nuestra legislacion sobre tarifas de correos, y hace necesaria una descripcion dolorosa de los abusos que se habian introducido en su ejecucion, sin que quedase mas arbitrio que el de una medida general, completa y decisiva.

Escasa luz y provecho podian suministrar á la reforma de las tarifas los datos de épocas anteriores á la incorporacion del servicio de correos en la corona. Háuse examinado á pesar de todo, como que en materias de tanta trascendencia nada es ocioso para conocerlas y juzgarlas con exactitud desde su propio origen, y para estudiar y utilizar las alteraciones por que han pasado hasta llegar á nosotros, favoreciendo mas ó menos el movimiento, siempre creciente, de la civilizacion moderna. Pero desde luego se vió que ni las reglas con que diversos Monarcas de la casa de Austria mandaron á los Tasis que hiciesen uso de los títulos y mercedes de maestros mayores de hostes, postas y correos de la Real casa, corte, reinos y señoríos, que se les venian despachando desde el reinado de Doña Juana; ni las diversas dudas representadas por el reino sobre la décima de los viajes que pretendia el correo mayor, y los precios que por las cartas se cobraban, ni las multiplicadas é incongruentes disposiciones que en aquel largo periodo se adoptaron, merecian el nombre de tarifas de correos. Las importantes exenciones y privilegios, equivalentes todos ellos á sumas considerables de dinero que se concedian á los asentistas; las nuevas mercedes y títulos de correo mayor que asimismo se otorgaron para varios puntos del reino; los innumerables arriendos y subarriendos que de las administraciones se hacian, y otras mil circunstancias especiales, no solo introdujeron grande confusion y arbitrariedad en los porteos, sino que vinieron á convertir la expedicion de las cartas en una propiedad privada y objeto de comercio, dando lugar á continuos convenios con los pueblos, y á que cada asentista procurase el mayor lucro, beneficiando las cartas á los precios que podia.

Cuando el Sr. Rey D. Felipe V incorporó en el Estado el ramo de correos, hubo de pensarse mas seriamente en uniformar las tarifas de las cartas; y por Real decreto dirigido al obispo de Cádiz, gobernador que entonces era del Consejo de Hacienda, en 7 de Diciembre de 1716, se dió un reglamento para la cobranza de los porteos. Aquellas tarifas, á pesar de sus grandes defectos, han servido realmente de punto de partida para los reglamentos ulteriores: por esta razon se estudiaron prolijamente en los trabajos preparatorios de esta reforma.

Una de las grandes imperfecciones de que adolecian, consistió en que solo reconociesen tres clases de cartas: sencilla, doble y onza de paquete. No se consignaba ademas ni el peso que habia de distinguir á la carta sencilla, ni el de la doble, ni se establecia progresion ninguna entre esta y la onza, ni menos se fijaba la manera de portear los paquetes que excediesen de este peso. De aquí dimanó, en el acto mismo de la ejecucion, que cada oficio procediese en la regulacion de los porteos, conforme á tarifa, segun la práctica observada anteriormente en ellos, y el correo general, inmediato á los gefes del ramo, se vió obligado á portear con seis y siete precios, á pesar de que no eran mas que tres los autorizados en aquel decreto.

Otro de los inconvenientes de mayor trascendencia que dejaron sin resolver provenia de haber limitado la reforma al correo general, remitiendo á disposiciones aisladas la designacion de los porteos en los restantes oficios del reino. En su virtud se formaron poco despues todas las tarifas especiales de los citados oficios, que se han tenido á la vista en copias autorizadas por D. José de Palacios, contador que á la sazón era y luego superintendente general de correos. El examen comparativo entre estas tarifas y las de Madrid, decretadas por S. M., produce un sinnúmero de anomalías, nacidas indudablemente de las necesidades del servicio en las diversas localidades, pero no por esto menos dignas de notarse. Bastará citar en comprobacion de semejantes observaciones algunos datos. Una carta sencilla de Valladolid costaba en Madrid 12 mrs., al paso que la de Madrid costaba en Valladolid 16: las de Valencia y Aragon importaban en Madrid 16 mrs., y las de Madrid en Valencia 26, y en Aragon 24: las de Cataluña se portecaban en Madrid por 20

maravélis, y las de Madrid en Cataluña por 28. Las de Murcia en Oribecla, distante solo cuatro leguas, costaban 26 mrs., al paso que las del mismo Murcia y aun las de Oribecla no devengaban en Madrid mas que 16 mrs. Estas desigualdades no podian con efecto sostenerse.

Aquella reforma sin embargo, por mas que aparezca tan distante de la perfeccion, supone un gran paso dado hácia el orden y la regularidad. De lamentar fue que en lugar de seguir el Gobierno con perseverancia mejorando esta obra, todavia informe, abriese de nuevo la mano á recargos locales, volviese á arrendar por cuenta del Estado la mayor parte del servicio, y viniese á dar por fin en los mismos escollos y en la misma ó muy semejante confusion á la que anteriormente ofrecia el ramo en poder de los asentistas.

Llegó felizmente para la administracion pública de España el glorioso reinado del Sr. D. Carlos III, y el servicio de los correos no podia quedar postergado, atendida su íntima relacion con la prosperidad del país, en la obra de regeneracion emprendida con tan prósperos auspicios por los eminentes hombres de Estado que rodearon á aquel Monarca.

Una expedicion por semana formaba la totalidad del servicio en la mayor parte, si no en todos los pueblos de la Península al espirar el Sr. D. Fernando el VI. Muy pocos años adelante poseia ya el país dos expediciones semanales. Este esfuerzo, debido á la organizacion que se iba dando á la administracion especial de correos, desembarazada ya de los arrendamientos é incorporada en el fondo y en la forma en el Estado, necesitaba ademas para afanzarse de una revision completa de las tarifas. Empezóse esta obra con celo, y el ilustrado conde de Florida-Blanca pudo ya circular de orden del Rey el nuevo reglamento de porteos de correos en 6 de Agosto de 1779.

El sistema que prevaleció en estas tarifas fue el de combinar el peso con la distancia: al efecto se señalaron diferentes demarcaciones, distinguiéndose cada una de ellas por un sello especial: 352 cajas de correos se establecieron en la Península, islas Baleares, Africa y Orán: agrupáronse estas cajas en 32 demarcaciones ó sellos. Cada una de estas 32 demarcaciones formaba por consiguiente un centro especial, y exigia una tarifa á parte, combinada con las de los otros centros: no se observaron reglas geográficas en la designacion de estas demarcaciones, sino el agrupamiento de las administraciones y cajas sobre las líneas de comunicacion y sus ramificaciones subalternas. Consiguóse el peso respectivo á cada carta, fijándose por regla general la sencilla hasta 6 adarmes exclusive, y estableciéndose hasta la onza la progresion en las dobles de 6 á 8 adarmes exclusive, de 8 á 11 inclusive, de 11 á 15 inclusive y las de onza de paquete ó de 16 adarmes. Desaparecieron igualmente las notables é irregulares desigualdades que se advertian en las tarifas de 1716. Los precios que se señalaron á las cartas, hablamos de las sencillas, giraba, segun las distancias que recorrian, desde 4 cuartos hasta 14; las dobles aparecian recargadas en una progresion ascendente proporcionada.

Hízose mas en aquellas tarifas: proveyóse por primera vez entre nosotros á la necesidad de portear los periódicos y los impresos de cualquiera otra clase. Como no existiesen á la sazón mas que dos papeles públicos, la Gaceta y el Mercurio, las circunstancias especiales de estas publicaciones, su escaso volumen y peso, el no salir la primera mas que una vez por semana al principio, y dos despues, y una sola vez al mes el Mercurio, hizo que se imaginase un medio de porteo, inaplicable de todo punto, por la administracion, á la reforma actual: se mandó embeber en la suscripcion de los mismos periódicos el porteo del correo.

Los impresos de toda especie, en los cuales se incluian no menos los dos citados papeles, siempre que no circularan como de suscripcion, se mandaron portear por la mitad del precio designado á la correspondencia. La expresion que al efecto se empleó fue la de hacerles gracia de la mitad del precio señalado á la onza de las cartas.

Estas tarifas sufrieron luego diferentes sobrecargos locales; pero el mas general y notable tuvo lugar á principios de este siglo: las cartas sencillas fueron gravadas con aplicacion al ramo de caminos en un cuarto de vellón; las dobles sufrieron otro aumento proporcional, y á las extranjeras y procedentes de Ultramar se les recargó con un real. Las complicaciones que la recaudacion especial de estos sobrepuestos producía dieron lugar á que se pensase en una nueva reforma de tarifas: verificóse esta con efecto por D. Pedro Cevallos, y circuló de orden de S. M. en 4 de Setiembre de 1815. Un ejemplo comparativo hará mas sensible la progresion de los precios por consecuencia de estas tarifas.

Por las de 1779, las cartas de las cajas señaladas con los sellos de Castilla la Nueva y Madrid costaban:

Las que circulaban entre las cajas de este sello:

Carta sencilla	Carta doble	Cartas desde 6 hasta 8 adarmes exclusive.	Cartas desde 8 hasta 15 adarmes exclusive.	Onza de paquete ó 16 adarmes.
----------------	-------------	---	--	-------------------------------

CUARTOS DE VELLÓN.

4	6	8	11	14
---	---	---	----	----

Las que desde las expresadas cajas iban á Mallorca:

9 11 15 16 19

Por las tarifas de 1815, las cartas que circulaban entre las cajas del mismo sello costaban:

Carta sencilla hasta 6 adarmes de peso exclusivo.	Idem doble desde 6 á 8 adarmes exclusive.	Id. desde 8 adarmes, á 12 adarmes, ambos inclusive.	Idem de 11 adarmes, á 14 adarmes, ambos inclusive.	Idem de 13 adarmes, á 16 adarmes inclusive ó cada onza.
5	7 1/2	10	12 1/2	15 17 1/2

Las que desde las expresadas cajas iban á Mallorca:

10 15 20 25 50 55

Por este ejemplo, no solo se advierte el recargo que sufrieron las tarifas en 1815, sino que se consignó un porte mas entre la carta sencilla y el paquete de onza, resultando seis precios hasta los 16 adarmes por el reglamento de D. Pedro Cevallos, en lugar de los 5 que únicamente establecía el del conde de Floridablanca. Los sellos ó demarcaciones quedaron definitivamente reducidas á 29, porque la práctica había suprimido 3, embeliéndolas en otras.

Respecto de periódicos é impresos no se hizo novedad ninguna en 1815, continuando privilegiadas las *Gacetas* y *Mercurios*, que procedían de suscripción, con los mismos precios designados en 6 de Agosto de 1779, y advirtiéndose que los demas papeles impresos ó libros habían de portearse, conforme á la nueva tarifa de las cartas, á razon de la mitad del precio de la onza de estas, segun se había observado anteriormente.

Con este método se llegó á la Gobernacion del reino de la augusta Madre de nuestra excelsa Reina.

No era posible aplicar á los periódicos que comenzaban á ver la luz pública las exenciones de que habían gozado las *Gacetas* y el *Mercurio*: portearlos sin embargo como impresos comunes, ó lo que es lo mismo, por la mitad del precio establecido para las cartas, era sumamente gravoso á empresas que por tantos conceptos convenia estimular. La representacion nacional acababa de ser restablecida: la ilustrada urgencia de dar satisfaccion á esta nueva necesidad de la época no consentia aguardar tranquilamente el punto en que las Cortes pudiesen deliberar sobre semejante materia, ó por lo menos disculpaba sobradamente el celo del Gobierno en acometer por sí mismo aquella empresa. El Ministro de lo Interior D. José Maria Moscoso de Altamira publicó, por consecuencia de tan poderosas consideraciones, de Real orden fecha en 26 de Febrero de 1835, una tarifa general para los impresos que se trasportasen por el correo. Todos aplaudieron aquella innovacion, y numerosas empresas periodísticas prosperaron bajo su influjo.

La base general de esta tarifa consistia en las dimensiones de los impresos.

Los diarios, *Gacetas*, papeles y obras periódicas que tratan de política en todo ó parte debían pagar 8 mrs. por cada pliego de 500 pulgadas cuadradas ó menos: por cada 500 pulgadas ó fraccion de 500 pulgadas excedentes el porte era doble ó de 16 mrs.

Segun esta tarifa los periódicos de las dimensiones de los actuales *Heraldo* y *Español*, que constan de 816 pulgadas superficiales, pagaban lo siguiente:

Hasta 500 pulgadas..... 8 mrs.
Por la fraccion excedente..... 16 id.

Total..... 24 mrs.

ó sean 6 cuartos por número.

Los periódicos de las dimensiones de la *Posdata* y del *Castellano*, que constan de 536 pulgadas superficiales, pagaban 8 mrs. por número. (Tomamos los tipos mayores y menores de esta clase de periódicos.)

Las colecciones de memorias, anales y Boletines periódicos dedicados exclusivamente á las artes, ciencias é industria pagaban por aquellas tarifas á razon de 4 mrs. por pliego, si bien este porte se elevaba á un duplo siempre que estuviesen reunidos en tomos en rústica.

Los libros á la rústica, folletos y papeles de música, litografiados ó grabados pagaban 8 mrs. por pliego de impresion.

Los libros encuadernados en cualquiera forma que no fuese á la rústica pagaban, como hasta entonces, el medio porte que les correspondia, considerados como cartas.

En virtud de estas disposiciones, tan ventajosas bajo un privilegiado punto de vista social, el ramo de correos, sobrecargado en el acto por un grande aumento de arrobos de periódicos políticos en cada una de sus expediciones, se vió obligado á aumentar un caballo en cada parada de postas, lo cual, sin contar con el mayor salario que hubo que conceder á las conducciones transversales por el mismo objeto, ni el gasto consiguiente de encerados, papel de cubrir, gaita y renovacion de balijas, hubo de constituirle desde luego en una nueva obligacion, que por un cálculo aproximado, sacado de los datos que ofrecen las cuentas de aquel tiempo, ascendia anualmente á mas de 500,000 rs.

En semejante estado, sin reclamaciones de parte de los interesados y sin oír á las oficinas generales de Correos, donde existen los datos especiales, sin cuyo exámen es muy aventurada y peligrosa cualquiera alteracion en tan delicadas materias, por Real orden de 13 de Julio de 1836, el ministerio de la Gobernacion de la Península, movido sin duda de sentimientos generosos y sumamente laudables mientras reciben expansion dentro de la esfera de la posibilidad, se sirvió disponer que los periódicos que excediesen de 600 pulgadas en las medidas de superficie pagasen 8 mrs. de porte; los que pasasen de 500, 6; los de 400, 5, y los que no llegasen á 400, 4.

Esta innovacion, acordada exclusivamente por el poder ejecutivo cuando las Cortes españolas contaban ya dos años de su nueva existencia, tardó muy poco en presentarse en contradiccion abierta con las ideas constitucionales que realmente se profesaban en las mas elevadas regiones del Gobierno.

Hallábase entonces pendiente de la soberana resolucion de S. M. una consulta elevada por la direccion general de Correos en 3 de Junio de 1835, proponiendo una reforma en las tarifas, como base principal de la intervencion recíproca, entre todas las administraciones de correos. En su vista, el mismo ministerio, que acababa de reformar por sí una parte tan importante de las tarifas de correos, con fecha 24 de Julio, es decir, 11 dias despues, se sirvió declarar de orden de S. M. que el Gobierno consideraba este asunto de la competencia del poder legislativo, y que en su consecuencia el arreglo propuesto se presentaría como ley al exámen de las Cortes.

Los acontecimientos políticos que tan en breve sobrevinieron, y que en diversos sentidos no han dejado de agitar el reino hasta que la mayoría de S. M. ha hecho cesar las oscilaciones peculiares á poderes transitorios, impidieron sin duda que las Cortes españolas se ocupasen de un negocio, sin cuya resolucion,

todos los esfuerzos que se hagan por colocar el servicio de correos á la altura de las necesidades actuales serán siempre parciales é infecundos.

Conviene que no se pierda de vista, para que se juzgue imparcialmente la obra del Gobierno actual, que la autorizacion que las Cortes le han otorgado no procede de petición suya. El Ministro de la Gobernacion y el Director general de Correos hubieran deseado presentar á una prolija y detenida discusion parlamentaria sus proyectos en esta importante parte de la administracion del Estado; pero el interes publico era tan grande, y tan notoria la necesidad, que la digna comision de presupuestos de la pasada legislatura, no bien fue informada de todo por su seccion de Gobernacion, cuando acordó autorizar al Gobierno para reformar las tarifas de correos, sin mas limitacion que la de no causar considerable aumento en el coste que actualmente tienen las cartas. Esta autorizacion no fue combatida por nadie ni en una ni en otra Cámara.

El Gobierno en su consecuencia ha procedido á la reforma de las tarifas de correos atendiendo á los objetos para que se hacia, y observando fielmente, respecto de las cartas, la condicion de que la autorizacion venia acompañada. Todo esto sin embargo ha sido puesto en duda y combatido con mas ó menos templanza por diferentes periódicos. Necesidad hay por lo tanto de fundar la reforma en sus diversas partes; cartas, periódicos é impresos. Mas antes conviene no dejar sin explicacion, para que cuando menos se logre facilitar un fallo imparcial y justo, algunos cargos generales que se han hecho.

Desde que un periódico no destinado á objetos políticos adelantó que habia presidido á esta obra un espíritu mezquino, dando con preferencia á toda otra consideracion mas elevada el concepto de mera renta del Estado al ramo de correos, varios otros han repetido y glosado semejante idea. Nada hay sin embargo mas ageno, ni de los principios de V. E., ni de los que repetidas veces tengo consignados en todos los actos de mi administracion. Pero en esto hay necesidad de algunas aclaraciones.

Si reprehensible podria ser con efecto no tratar los negocios de correos sino bajo este estrecho punto de vista, no lo sería menos tampoco, en el estado actual de nuestras cosas, desentenderse completamente de él. En esta, como en tantas otras materias, las proposiciones absolutas son unos verdaderos absurdos, y nadie que las medite detenidamente puede arrojarlas á sostenerlas. El ramo de correos en su esencia no debe ser considerado como una renta pública: sus sobrantes sin embargo deben entrar en el Tesoro público, y formar de esta suerte, en cuanto convenga mantenerlos, una parte de los ingresos de la Hacienda. Mientras haya verdaderas necesidades en correos no puede decirse con exactitud que tenga sobrantes, y solo cuando todas sus atenciones se hallen cubiertas con arreglo al estado en que la sociedad se encuentra, puede pensarse racionalmente en disminuir sus sobrantes en beneficio del público, y conservando con prudencia al abrigo de todo déficit las obligaciones del servicio.

En este caso se hallan la Francia y la Inglaterra, cuyos productos de correos sobrepujan de mucho á sus especiales necesidades: los correos de España se hallan muy lejos de encontrarse en tal estado.

Solo en dos líneas han podido establecerse hasta ahora expediciones diarias, y la mayor parte de los pueblos que reciben tres correos por semana, sufren la grave molestia, por la imposibilidad de completar todos los enlaces, de que dos correos por lo menos lleguen á ellos alguna hora despues de haber salido la otra expedicion. Es indispensable, y de rigurosa justicia ademas para todas las provincias, que el correo diario se establezca pronto en las seis líneas generales, y que, cuando menos por ahora, se perfeccionen desde luego las tres expediciones subalternas por medio de la facilidad que ha de ofrecer la comunicacion diaria de las carreras principales. Nuestros correos marítimos han desaparecido; y es desdoro del país que para comunicarnos con las islas Filipinas haya necesidad de que nos arrojemos en brazos de la Inglaterra: no lo es menos que para ponernos en relacion con las Canarias tengamos que ceder á empresas particulares un 50 por 100 del producto de las cartas, y que para mantener nuestra correspondencia con las islas de Barlovento entreguemos á otros empresarios un 95 por 100.

En esta situacion se habla de la oportunidad de rebajar el precio de las cartas; y por un contrasentido, apenas explicable, se acusa al Gobierno de que considera á correos como una renta, al propio tiempo que se le aconseja que disminuya las tarifas actuales, lo cual nunca podria hacerse sino en razon de sus sobrantes, ó lo que es lo mismo, en la parte que por entrar en el tesoro participase de la naturaleza de una renta. Segun esto, los mismos que dirigen al Gobierno aquella acusacion considerarian á su vez la renta de correos.

Pero tan fuera del caso nos hallamos por desgracia de poder seguir estos balagüenos consejos, que el ramo de correos en España, no solo tiene que cubrir sus propias necesidades, sino que se ve obligado á contar anualmente con algunos millones mas para distintos objetos: en el año último, 1844, se han pagado por correos á caminos y á otras atenciones del Estado 6.457,893 reales 19 mrs. vn.

Si por haberse hecho cargo V. E. en su exposicion á S. M. de estas necesidades se ha supuesto que el Gobierno mira á correos como una renta, fácil sería complacer á los que dirigen semejantes observaciones; mas para esto fuera indispensable que se exonerase á correos por una nueva ley de presupuestos de aquellas cargas: en este único caso, una de estas dos cosas podria tener lugar desde luego; ó emplear estos millones anuales en aumentar y perfeccionar activamente el servicio, ó continuando en sus mejoras con el mismo detenimiento que hasta aquí, rebajar proporcionalmente las tarifas. Entonces sin embargo, aquellas sumas, la ley de presupuestos de ingresos tendria que buscarlas en otra parte, y el país no dejaria por ello de pagarlas.

Tambien se ha combatido por otro periódico la sencillez dada á los nuevos porteos de correos y hasta el objeto principal que ha movido á adoptarla; á saber, la intervencion recíproca entre todas las administraciones. Afortunadamente el diario á quien hago referencia, no solamente ha quedado solo en este ataque, sino que ha resultado en oposicion con los demas, que ó han guardado silencio acerca de la intervencion, ó han sostenido muy ilustradamente el precio único de las cartas. No conviene sin embargo dejar correr desapercebida una parte de aquel escrito: hablo de la inmoralidad que dice suponerse existir en la administracion como fundamento de estas mejoras. Si me es dado prescindir de las doctrinas que contiene, lo cual da motivos para sospechar que sea este uno de aquellos trabajos que á veces se encargan por las redacciones mejor establecidas á personas que, no siempre sin razon, se reputan conocedoras en materias especiales, no puedo sin embargo callar sobre aquella llamada singular y de objeto no dudoso hacia el puntonor de los empleados en correos.

Nadie mas interesados que estos en el día en favor del pron-

to establecimiento de la intervencion recíproca. ¡Cosa singular! Mientras esta intervencion era poco menos que imposible entre nosotros, continuamente se dirigian ataques immoderados á la pureza de la administracion, con ofensa grave de sus empleados, y sin cesar se clamaba por una institucion que se presentaba como salvadora de los intereses públicos: des le el momento que seven allanadas las dificultades, y que se anuncia como próximo su establecimiento, se procura desacreditarla, aun antes de conocer siquiera los términos en que se halla concebida.

Seguramente que la intervencion mútua de correos, como el articulista la comprende, parecida en todo á la que con tan desdichado fruto se ensayó en la línea de la Mala durante el mes de Setiembre de 1841, seria ineficaz; y supuesta la inmoralidad, podria muy bien aumentarse con ella el número de los interesados en el fraude. Pero la verdadera intervencion recíproca está muy lejos de ofrecer flancos á semejante censura. Llévase á efecto con perseverancia la obra comenzada para bien del servicio público, y con no infundada esperanza de tranquilidad para las conciencias y la buena reputacion de los empleados de correos, que tantos deseos deben de tener ya de que la maleficencia no pueda cebarse en ellos; y si como confiadamente se espera, los productos de este ramo crecen por efecto de la regularidad y del órden que han de ser la primera y mas inmediata consecuencia de la intervencion, sepase desde ahora que la desaparicion del inmenso número de cartas que dejan de expenderse; que la reduccion de los abusos que ocasionan tantas y tan mal entendidas franquicias; que la realizacion de los cuantiosos caudales que ahora figuran simplemente en valores; que la confianza pública que ha de aumentarse considerablemente con el concierto de la administracion, y que tantas otras causas simultáneas y no menos importantes, llamadas á concurrir á esta obra, son por sí sobrada parte á producir aquel fenómeno, sin necesidad de que se ataque ni se sponga atacada la justa delicadeza de los empleados en las administraciones de correos.

Trazada sucintamente, si bien con la detencion necesaria, la historia de nuestra legislacion de tarifas, y desembarazado de los principales cargos que se habian dirigido á la reforma en general, paso á ocuparme ya de las distintas partes que comprende.

Cartas.

El objeto de la reforma no era ciertamente el de aumentar el precio de las cartas: la condicion impuesta por las Cortes, no solo no fue resistida por el Gobierno, sino mas bien dictada con su absoluta conformidad. Con los precios actuales, siempre que se adoptase un medio de simplificar la recaudacion, de facilitar los cargos previos, y de realizar en su consecuencia todos sus productos, ha creido la administracion que podia llevar adelante las mejoras que el servicio público reclama ya con tal imperio, que mas bien que gloria en procurarlas, solo descrédito se granjearia en retardarlas por mas tiempo.

El precio único de las cartas y el sistema decimal que se ha aplicado por cuartas partes de onza al porte de las dobles facilitarán indudablemente de una manera eficaz todas las operaciones que han de producir aquellos interesantes resultados. Con los imperfectos elementos que la administracion cuenta, y con la movilidad dolorosa de sus empleados, esta sencillez venia á ser de todo punto indispensable.

Ninguno de los escritos que han aparecido con mayores muestras de ser producto de plumas competentes en la materia han negado esta ventaja á la reforma. Disputábase únicamente sobre si se ha acertado ó no en el tipo medio que con menos inexactitudes haya de mantener los actuales valores. En esto con efecto cabe controversia. Sensible es que la mayor parte de los escritores se hayan decidido sin datos suficientes á sostener que las cartas resultan recargadas. La administracion está tan lejos de creerlo así, que se propone emplear muy grande vigilancia desde los primeros meses sobre el movimiento de los productos del ramo: tales son los recelos, á pesar del estudio que ha hecho de cuantos datos podian conducir al esclarecimiento de lo mas exacto, de que, lejos de resultar favorecidos, aparezcan tal vez en alguna decadencia. Piensa con todo que los tipos adoptados son los que mas se aproximan á la justa correspondencia que se buscaba; pero como en estas materias de tan difícil demostracion matemática, por haberse variado en su esencia la base de los portes, haya lugar á sostener con mayores ó menores visos de convencimiento una opinion ú otra, la administracion, despues de haber procedido con toda buena fe, no debe confiar demasiado en su obra, ni dejarse llevar de ligero de opiniones y juicios formados por una impresion poco profunda.

Si se viese que los valores decaian, ó si por el contrario, creciesen por efecto de las nuevas tarifas, á mano estaba el remedio: esta es la gran ventaja en semejantes asuntos de una autorizacion legislativa. La administracion no busca producir un aumento con sobrecargo alguno en las cartas; pero su responsabilidad seria inmensa si por consecuencia de una imprudente rebaja, un ramo que va mejorando y multiplicando sus servicios, guardando siempre una circunspecta distancia entre sus ingresos y sus gastos, apareciese de repente en un déficit que difícilmente podrian venir á socorrer, como en otras naciones, las arcas del tesoro.

Los escritores que han tratado de esta materia no se han hecho cargo de tres circunstancias importantísimas para los resultados definitivos de sus cálculos.

Consiste la una en que á la carta sencilla que anteriormente no podia llegar á 6 adarmes, y que por consiguiente se reducía á 5 en caja ó corridos, se la señalan por las nuevas tarifas 6 adarmes inclusive, peso que anteriormente constituía ya la carta doble.

Esta sola diferencia, por lo mismo que las cartas sencillas y las primeras dobles de la antigua tarifa constituyen el mayor número, en grande proporcion, de la totalidad de las que circulan, ha dado lugar á que algunos antiguos y muy prácticos empleados, y esta materia es enteramente práctica, teman que se haya obrado con alguna generosidad en la designacion de los precios; y es muy notable en verdad que mientras en el interior de la administracion, donde los datos existen y donde la práctica diaria puede persuadir mas fuertemente que todo linaje de raiocinios, se piensa que existen peligros en la baratura que se ha consignado, se acuse por fuera á la reforma de haber recargado los precios de las cartas.

Diráse con razon que las cartas sencillas de Aragon, Valencia, Rioja y otros puntos costaban en Madrid 7 cuartos; pero no es menos exacto que en Madrid costaban 9, en las Extremaduras 10, en Búrgos y Valencia 11, en la Rioja, Aragon y Navarra 12, en Cataluña, Asturias y Galicia 15, y en Mallorca 15 ½.

Diráse tambien que las cartas sencillas de Madrid costaban en Cataluña 8 cuartos; pero igualmente es cierto que las de Victoria costaban 9; las de la Mancha baja y Santander 10; las de Andalucía alta y Galicia 11; las de Andalucía baja 12, y las de Cádiz y Africa 15 ½.

Diráse por último que las cartas sencillas de Cataluña cost-

taban en Mallorca 9 cuartos; pero las de Aragon y Valencia costaban 10; las de Navarra y Madrid 11; las de Burgos y Murcia 12; las de Leon y Vizcaya 15; las de Galicia y Asturias 14; las de Andalucía baja 15, y las de Cádiz 16 3/4.

La otra circunstancia de que parece haberse olvidado los escritores que juzgan que las cartas han sido recargadas consiste en los sobreportes especiales de correos que la reforma ha suprimido con el solo hecho de adoptar el precio único. Estos sobreportes, que no aparecian consignados en las tarifas, y que en su mayor parte datan nada menos que de la época en que se estableció el segundo correo semanal, no eran por cierto insignificantes: en muchos pueblos importaban un cuarto, y en otros varios dos.

Tómese pues en cuenta este importante dato, y se verán alterados en gran parte los cálculos que se giran sobre las cartas sencillas de 5 y de 6 cuartos que circulaban entre las cajas de un mismo sello. Lo cierto es que el principado de Cataluña, que algun periódico ha citado en esta cuestion, no pagando mas que 6 cuartos por las cartas sencillas de dentro de su territorio con arreglo á tarifa, pagaba realmente mas en la mayor parte de sus pueblos por razon del sobreporte que sufrían. Los sobreportes que se pagaban en Cataluña eran de un cuarto, de un cuarto y medio, de dos cuartos, y hasta de dos y medio. Todos los pueblos comprendidos en las 55 carterías de la demarcacion de Lérida, y todos los que corresponden á las 68 de la de Barcelona se hallaban sujetos á estos sobreportes, exceptuándose únicamente en todo el principado los pueblos que se hallan situados sobre las líneas generales; es decir, que casi toda Cataluña pagaba por carta sencilla bastante mas de los 6 cuartos que designan las tarifas de 1815.

La tercera circunstancia de que asimismo han prescindido los periódicos á que hacemos referencia es la de haber consignado la reforma el precio de 5 cuartos á las cartas que circulan por medio de los carteros distribuidores entre los pueblos, barrios ó pagos que pertenecen al caso ó demarcacion de cada caja de correos.

Esta disposicion, que á primera vista parece insignificante, tiene la importancia que naturalmente se desprende de las siguientes consideraciones, como reconocen en el acto los hombres imparciales. En el principado de Cataluña, para no sacar los datos del mismo terreno en que han querido colocarlos los que han censurado la reforma, existen 48 cajas de correos: el número de los pueblos comprendidos en aquella parte de la monarquía es el de 2505: diferencia 2257: quiere decir, que 2257 pueblos pueden comunicarse entre sí en Cataluña, á razon de 5 cuartos por carta, en los diferentes grupos que forman alrededor de la caja ó administracion de correos á que respectivamente pertenecen, y en donde toman y depositan sus carteros distribuidores su correspondencia. Este ejemplo podria dar resultados mas favorables todavía á la reforma en otras provincias de la Península.

Cuanto mas se examina y analiza esta materia, menos se comprende la seguridad y confianza con que se supone recargada la correspondencia epistolar por consecuencia de la alteracion hecha en las tarifas.

La Direccion general de Correos, por lo demas, está completamente de acuerdo con la mayor parte de los periódicos en las ilustradas doctrinas que han esparcido sobre la utilidad real y positiva de las rebajas en el precio de las cartas: la experiencia ha demostrado, y fácilmente se concibe, que el número ascendente de cartas, cuando estan baratas, viene á dar en poco tiempo mayores productos, favoreciendo á la vez de una manera prodigiosa las relaciones comerciales, intelectuales y de afecion. Pero al presentar como en contradiccion con el Real decreto de 12 del corriente estas observaciones, era preciso demostrar que la reforma las excluía, ó lo que es lo mismo, que nuestras cartas se hallaban en el caso de sufrir alguna rebaja en su porteo.

Si la Inglaterra pudo pasar bruscamente de un alto precio en sus cartas á un precio infimo, y si á pesar del cuantioso quebranto que en el momento sufrieron sus ingresos de correos, la rígida constancia de sus ilustrados estadistas les hizo sostener con mano fuerte aquella audaz reforma en la legítima confianza de que los resultados mas ó menos próximos habian de venir al fin en corroboracion de sus bien fundados juicios, preciso es reconocer tambien que contaba con sobraísimos fondos aquel erario para impedir que el servicio se paralizase: bueno es no olvidar tampoco que se disponia allí de la prodigiosa baratura y velocidad de numerosos ferro-carriles, y que existia por último en aquel poderoso país el inmenso movimiento social que tanto le distingue.

La Francia, á pesar de hallarse en el caso de rivalizar dignamente en todos conceptos con la Gran Bretaña, anda con pies pausados en la reduccion de sus tarifas. Esta reforma tendrá sin embargo lugar entre nuestros vecinos: todo nos autoriza para creerlo así; pero nótese una circunstancia importantísima en la cuestion que nos ocupa: los grandes esfuerzos que se estan haciendo en semejante sentido consisten precisamente en dejar las cartas, poco mas ó menos, como en el día las tenemos nosotros; ó, lo que es mas exacto, como vienen á quedar, merced á la reforma, en cuya censura se alegan tambien los generosos deseos de los franceses. Los proyectos que con mas probabilidad aspiran allí al triunfo se cifran en reducir á 20 céntimos la carta sencilla; y aunque se nos pueda replicar que el equivalente de nuestro real de vellón, en moneda francesa, es por lo menos 25 céntimos, y que el numerario, por abundar mas en Francia, hace menos importante todavía aquella cantidad que la designada entre nosotros, la grande diferencia sin embargo que existe entre la carta sencilla francesa y la nuestra compensa con exceso todas estas diferencias.

La carta sencilla de Francia, cuyo porteo se pretende reducir hasta el precio de 20 céntimos, no puede pasar de 7 kilogramos, que equivalen á 5 adarmes 89/100 de nuestros pesos. La nuestra puede llegar hasta 6 adarmes inclusive.

Esta importante desigualdad, que proporciona á los españoles escribir una mitad mas que los franceses por el mismo precio reducido á que ellos aspiran, hace que, aun cuando concedamos á su carta sencilla el peso de 4 adarmes, los 6 de las nuestras equivalgan á carta y media suya, ó lo que es lo mismo, á 50 céntimos de su deseada reforma; y 50 céntimos no se negará por nadie que equivalen sobradamente, toda consideracion habida, á nuestro real de vellón.

Si esta baratura pues, todavía no alcanzada por los franceses, es la que nos recomienan como modelo la oposicion que se ha hecho al decreto de 12 del actual, no solo estamos en el caso de aceptarla, sino que adelantándose el Gobierno á los que la echan de menos, la ha dado desde luego realizada.

No seria, caso de poderse rebajar aun nuestras tarifas de correos, la direccion general del ramo, mientras S. M. se digne dispensar en su alta confianza en este delicado encargo, quien se oponia á la baratura de las cartas, así como tampoco á la de los porteos de periódicos y demas impresos; pero júzguese con imparcialidad de nuestra verdadera situacion.

El servicio de nuestros correos terrestres apenas si se encuentra todavía, así en su número como en sus mas esenciales condiciones, en la mitad de la obra que está llamado á realizar, y que indablemente reclama ya el estado de nuestra civilizacion: han desaparecido ademas nuestros antiguos correos marítimos, que tan dignos recuerdos han dejado en la administracion española: á la dolorosa pérdida de nuestros oficios de América hay que agregar para este ramo la de los productos de nuestras provincias de Ultramar, de que dispone exclusivamente la Hacienda pública: el aumento dado en 1815 á las tarifas de 1779 se ha hecho ilusorio para correos por aplicarse á caminos su equivalente: en lugar de 352 cajas ó administraciones que se contaban en tiempo del conde de Floridablanca en la Península, Baleares y Africa, hay que sostener hoy 501: en vez de dos expediciones semanales, el país disfruta actualmente de tres, del correo diario en dos líneas generales, y dentro de corto número de meses lo podrá tener en todas: los correos que antes se despachaban á la ligera comienzan á viajar entre nosotros en coche, y las paradas de posta se van disponiendo en términos de prestar ademas grandes servicios á viajeros particulares. Háse perdido, en una palabra, cuanto podia perderse, y las exigencias, atendibles y legítimas, crecen sin embargo, como es natural, en un estado que, no solo no decae, sino que se halla muy lejos por fortuna de permanecer siquiera estacionario.

A pesar de todo no se aspira á aumentar el precio de las cartas: se quiere únicamente mejorar su administracion. Pero si es cierto que no se ha juzgado conveniente ni necesario el recargo, tambien lo es, y fuerza será decirlo francamente sin temor por desgracia de que nadie pruebe lo contrario, que es imposible pensar por ahora en reducir los precios existentes.

Periódicos.

La parte que altera el porteo de los periódicos debía naturalmente ser combatida con la mayor viveza: de esperar era una oposicion vigorosamente sostenida por las empresas que se hallaban en posesion de un franqueo insostenible. Esto no obstante, nunca se podia imaginar que se presentasen las disposiciones del Real decreto de 12 del actual, nada menos que como una nueva contribucion y como incompatibles con la existencia de los diarios.

Estas quejas son exageradas.

Sensible me es, Excmo. Sr., tener que presentar el lastimoso cuadro que la administracion ofrecia en este punto.

No es fácil designar el origen de la tolerancia ni de los abusos que se habian introducido en los franqueos de periódicos; pero es lo cierto que la administracion actual los halló existentes, y que como el mal en realidad procedia de las mismas bases de sus especiales tarifas, cuanto se intentaba era fácilmente eludido, dando con frecuencia ocasion á conflictos, en que la administracion por una parte, y por otra las empresas periodísticas, creian tener razon, sin que por lo comun se viniese á ningun resultado positivo.

La base de las dimensiones establecida en 1835, y continuada en 1856, es, entre cuantas se podian adoptar, la menos á propósito para el buen despacho de los periódicos y para la seguridad de las operaciones administrativas que requiere.

A haberse fiscalizado convenientemente este franqueo, habia necesidad de examinar con cuidado si se alteraban ó no las dimensiones de los periódicos: habia que vigilar mucho para que no se incluyesen en ellos pliegos ó medios pliegos, suplementos, prospectos ó anuncios: habia que recotar diariamente el número de los que se presentaban, y esta operacion, en una cantidad que en 1842 ascendia diariamente á 20, y que excede ahora de 42 arrobas, exigia tiempo, al paso que las empresas periodísticas reclamaban sin cesar que se les admitiesen sus números en la hora mas próxima posible á la salida del correo.

Estas indicaciones bastan para que los menos conocedores se persuadan de cual haya podido ser la confusion en esta materia, demostrada, como queda por su simple enunciacion, la imposibilidad material de proceder constantemente á todas aquellas operaciones.

Las mismas empresas por tales medios podian ser fácilmente defraudadas, no menos que la administracion. Cuando se han recotado los números que se presentan al franqueo, y se han hallado notables diferencias con respecto á la papeleta de pago, no era fácil conocer de dónde procedia la falta, ni en daño de quien se intentaba, si de las empresas ó de la administracion. El mismo caso acontecia cuando en un mismo pliego de papel continuo aparecian impresos dos ejemplares de un periódico, cada uno de cuyos números pasaba de las 600 pulgadas establecidas en la tarifa de 1856.

Entre los inconvenientes administrativos y otros muchos que es inútil referir descuellan uno de mayor trascendencia, si cabe, así para las empresas como para la administracion; á saber, el de que la direccion de los periódicos y la formacion de paquetes por carteras tuvieran que hacerse con extraordinaria rapidez en los últimos momentos, dando á veces ocasion á equivocaciones involuntarias que redundaban en grave perjuicio de las empresas, y no en corto deservito de las oficinas de correos.

Por semejante sistema, ademas, las mayores injusticias tenían lugar en el franqueo, sin que la administracion pudiera evitarlas, ni menos alegar una excusa razonable. En un informe dado á la Direccion del ramo sobre estas materias en 10 de Enero de 1845 por el administrador del correo general, se consigna el repugnante resultado, que aquel funcionario no vaciló en calificar de *escandalosa diferencia*, de que la arroba de algunos periódicos pagase solo 50 rs. vn. al mismo tiempo que la de otros costase á sus empresas hasta 110 rs.

Un abuso inconcebible viene á completar la triste descripcion del actual porteo de los periódicos. A pesar de que la tarifa de 1856 establecia diversos precios entre las dimensiones que excediesen de 600 pulgadas cuadradas de superficie, de 500, de 400, y las que no llegasen á este número, una práctica ilegítima, pero profundamente arraigada, y cuyo principio se refiere, que es lo único que se ha podido averiguar, á primeros de Noviembre de 1842 habia nivelado todos los periódicos, cualquiera que fuese su dimension, haciéndoles pagar indistintamente 4 mrs. por número. De esta suerte, cada número del *Castellano* y de la *Posdata* se hallaban sometidos al mismo porteo que el *Español* y el *Heraldo*, de donde resulta que á los primeros se les cobraba cuanto tenían obligacion de pagar por la tarifa vigente de 1856, y que á los otros se les dispensase arbitrariamente la mitad. De tales contrasentidos no seria fácil salir jamás sino por medio del peso, adoptado por fin en la última reforma de tarifas.

No es de creer que se desconozca por nadie que esta base sea la única que puede asegurarse para todos una equidad completa; que pone á cubierto á la administracion, no menos que á las empresas, de cualquier fraude ó sorpresa; que facilita de una manera útil para el público todas las operaciones del despacho; que proporcionará á las redacciones y á las imprentas la ven-

ta de entregar sus números en horas avanzadas; que podrá ser llevada por último hasta el punto de perfeccion de que se permita á las empresas, como ya alguna vez se ha hecho, que presenten sus periódicos al franqueo en paquetes dirigidos ya por carteras; y de que vienen ya pesados, con lo cual bastará una rápida comprobacion, se concelan á las empresas medios propios de responder de su exactitud á sus suscritores por la seguridad de que ni un solo número haya podido extraviarse desde sus oficinas particulares hasta las del Estado.

Bueno será, para que no se crea que la imperiosa necesidad de esta reforma ha sido sentida únicamente por la administracion actual, que consignemos en este lugar un hecho importante; á saber, que las continuas quejas de la anterior Direccion general de Correos produjeron la orden del Regente del Reino de 14 de Octubre de 1842, en la cual se mandaba que con mano fuerte se corrigiesen los abusos introducidos en estos porteos, y se prevenia que se consultasen las medidas que se creyeran convenientes y no estuviesen en las atribuciones de la Direccion. Bueno será asimismo que se sepa que aquella Direccion, en exposicion de 11 de Febrero de 1843, reclamaba ya como único remedio la adopcion del peso por base del franqueo de los periódicos, y que propuso al efecto el precio de 16 mrs. por onza. Bueno será por último, para que se comience á esclarecer desde luego la exageracion con que se han presentado algunos cálculos sobre el franqueo próximo de los periódicos, que trascribamos aquí las diferentes demostraciones que aquella contaduría general de Correos hacia en la mencionada consulta sobre el citado precio de 16 mrs. por onza, y las 20 arrobas diarias (sin contar los 52 domingos) que se entregaban entonces á franquear en el correo general.

Primera.

	Rs. mrs.
Importe del franqueo anual de los periódicos por peso al respecto de 16 mrs. la onza...	1.178,552..52
Importe que dieron en el año de 1842 porteados por dimensiones.....	526,240
Diferencia.....	652.112..52

Segunda.

Importe por peso al dicho respecto de 16 mrs. la onza.....	1.178,552..52
Importe que darán al año, porteados á 4 mrs. por periódico, segun el resultado de una semana, contados con escrupulosidad.....	553,800
Diferencia.....	624,552..52

Pero prescindiendo de estos antecedentes, que solo presentamos como prueba de la reconocida y apremiante necesidad de la reforma, es un hecho demostrado que ni los 526,240 rs. que producía el franqueo de los periódicos en 1842, porteados por dimensiones con arreglo á la tarifa de 1836 (demostracion 1^a), ni los 553,800 rs. que supone la demostracion 2^a con el porteo abusivo de 4 mrs. por periódico, introducido sin ninguna autorizacion legal, como hemos expuesto, en Noviembre de 1842, alcanzan á cubrir los gastos materiales que ocasiona el transporte de los periódicos por el correo.

En esta situacion, la reforma se ha conducido por los principios siguientes:

Ha adoptado la base del peso para el franqueo de los periódicos.

No ha reconocido el porteo de 4 mrs. por precio único indistintamente, porque ademas de la injusticia que ocasiona á muchos periódicos, no procede de ninguna autorizacion legítima, ni disculpable.

Ha procurado consignar un término medio prudencial, en el mayor beneficio posible de los periódicos, entre la tarifa de 1835, con la cual prosperaron tantas empresas periodísticas, y entre la de 1856, con la cual no puede atender la administracion al transporte de los periódicos.

Segun estos datos veamos qué pagaria hoy cada periódico por la tarifa de 1855: qué le corresponde pagar por la vigente de 1856: examinemos luego comparativamente cuál es el recargo y la disminucion que respectivamente les alcanza en cada caso, segun la nueva tarifa.

A fin de no multiplicar inútilmente demostraciones idénticas, tomaremos por tipo tres clases de periódicos que por sus dimensiones vienen á formar el máximo, el medio y el mínimo de los que actualmente existen; á saber, el *Heraldo*, el *Eco del Comercio* y la *Posdata*.

Por la tarifa de 1855, cada número del *Heraldo* debe pagar por razon de franqueo 6 cuartos, como ya hemos demostrado al hablar de este porteo.

Por la tarifa de 1856, 2 cuartos, en virtud de hallarse comprendido en la modificacion primera, ó sea en el número de los periódicos que exceden de 600 pulgadas.

Cada número del *Eco del Comercio* debe pagar por las mismas razones, segun la tarifa de 1855, 6 cuartos, por constar de 580 pulgadas cuadradas de superficie, lo cual le sujeta al mismo precio que al *Heraldo*, puesto que excede de las 500 pulgadas.

Por la tarifa de 1856 debe pagar 6 mrs. por hallarse comprendido en la segunda modificacion, ó sea en el número de los periódicos que exceden de 500 pulgadas superficiales, y no llegan á las 600.

Cada número de la *Posdata* debe pagar por iguales razones, segun la tarifa de 1855, 2 cuartos, por no exceder de 500 pulgadas, siendo su superficie la de 356.

Por la de 1856, un cuarto, por hallarse comprendido en la modificacion última, ó sea en el número de los periódicos que no llegan á 400 pulgadas superficiales.

Por la tarifa de 12 del actual tiene que pagar:

El *Heraldo*, cuyo peso por número se halla en la última cuarta de la onza; es decir, entre los 12 y los 16 adarmes inclusive, ó sea una onza corrida, 4 cuartos muy escasos, como que ademas de la décima parte del porteo que, por razon de la humedad con que los periódicos se presentan al franqueo, se ha acordado rebajarles, segun la circular de la Direccion general de Correos de 19 del actual, autorizada al efecto competentemente, hay la notable circunstancia de que los adarmes que en cada número faltan para llegar á la onza harán en la totalidad algunas libras de diferencia, lo cual seria mucho mayor todavía si se decidiese á emplear un papel mas delgado.

El *Eco del Comercio* pesa por número 9 adarmes, lo cual constituye en la tercera cuarta de onza, ó sea de 8 á 12 adarmes: la quinta parte de los 15 cuartos designados á las cartas de este peso hacen 3 cuartos por número. Las mismas consideraciones de rebajas que se han expuesto respecto del *Heraldo* vienen todavía á modificar en algo, cuando lo menos en un 10 por 100, este precio.

La *Posdata* no pesa por número mas que 5 adarmes: dos de sus números se hallarán por consiguiente entre el peso de 8 á 12 adarmes inclusive, y les corresponderá pagar la quinta parte de 15 cuartos, sean 3 cuartos los dos, ó lo que es igual, 6 mrs. por número.

Estas demostraciones, tan distantes de los resultados que algunos periódicos han ofrecido en sus escritos de oposición á las tarifas de 12 del corriente, sin duda porque han supuesto legítimo el franqueo de 4 mrs. por número, adquieren todavía mayor precisión y fuerza, fijando los cómputos sobre cada arroba.

La arroba del *Heraldo* con fajas, y en el estado de humedad en que se presenta al franqueo, contiene 466 números.

Por la tarifa de 1855, á razon de 6 cuartos por número, la arroba del *Heraldo* debería pagar 528 rs. y 52 mrs.

Por la tarifa de 1856, vigente hasta 1.º de Setiembre, á razon de 2 cuartos por número, importa la arroba 109 rs. 22 maravedís.

La arroba del *Eco del Comercio* con fajas y en el estado de humedad en que se presenta al franqueo, contiene 603 números.

Por la tarifa de 1855, á razon de 6 cuartos por número, importa 425 rs. 22 mrs.

Por la de 1856, á razon de 6 maravedís por número, importa 106 rs. 14 mrs.

La arroba de la *Posdata* con fajas y en el estado de humedad en que viene al franqueo, contiene 928 números.

Por la tarifa de 1855, á razon de 2 cuartos por número, importa 218 rs. 12 mrs.

Por la de 1856, á razon de un cuarto por número, importa 109 rs. 6 mrs.

Por la tarifa de 12 del actual, la arroba de cartas á razon de 20 cuartos la onza importa 941 rs. 6 mrs.: la 5.ª parte designada á los periódicos consiste en 188 rs. 8 mrs.: rebajada la 10.ª parte de esta 5.ª por razon de humedad de los números y fajas, ó sea 18 rs. 28 mrs., queda líquido el franqueo de la arroba de periódicos en 169 rs. 14 mrs. vn.

COMPARACIONES.

Periódicos de mayores dimensiones y peso.	Rs.	mrs.
La arroba del <i>Heraldo</i> , segun la tarifa de 1855, importa.....	528.	52
Segun el precio líquido de las tarifas recientemente decretadas.....	169.	14
Diferencia por arroba en favor de las empresas de periódicos de iguales condiciones tipográficas al <i>Heraldo</i>	159.	18
La arroba del <i>Heraldo</i> por la tarifa de 1856, hoy vigente todavía, importa.....	109.	22
Por líquido de las tarifas de 12 del actual que han de regir desde 1.º de Setiembre próximo.....	169.	14
Diferencia con que resulta gravada cada arroba de esta clase de periódicos.....	59.	26
Periódicos de dimensiones y pesos medios.		
La arroba del <i>Eco del Comercio</i> , segun la tarifa de 1855, importa.....	425.	22
Segun el precio líquido de las tarifas recientemente decretadas.....	169.	14
Diferencia en favor de esta clase de periódicos.....	256.	8
La arroba del <i>Eco</i> , segun la tarifa de 1856, hoy vigente.....	106.	14
Segun la nueva tarifa.....	169.	14
Diferencia en gravámen de esta clase de periódicos.....	63	
Periódicos de menores pesos y dimensiones.		
La arroba de la <i>Posdata</i> , segun la tarifa de 1855.....	218.	12
Segun la de 12 del actual.....	169.	14
Diferencia en favor de estos periódicos.....	48.	52
La arroba de la <i>Posdata</i> , segun la tarifa de 1856.....	109.	6
Segun la nueva tarifa.....	169.	14
Diferencia de recargo en estos periódicos.....	60.	8

Por estos resultados aritméticos que la inflexibilidad de los guarismos coloca fuera de toda disputa, se puede ver con cabal exactitud cuál ha sido y cuál va á ser la verdadera situación legal del franqueo de los periódicos.

La administración, al exponerlos, no solo da una insigne prueba de su buena fe, sino que todavía se coloca en el caso de reclamar ante la conciencia del país un reconocimiento ingenuo de que en la obra que las Cortes la encomendaron ha procurado únicamente poner á cubierto el servicio de los insostenibles perjuicios que sufría.

Por esta razon, no buscando, como no ha imaginado buscar, inconsiderados aumentos en sus ingresos á costa de industrias que tanto conviene proteger, ha dejado sus tarifas muy atrás de las que en 1855 sirvieron de base al vuelo que las empresas periodísticas tomaron; y si no ha conservado exactamente los tipos de las de 1856, ha consistido: primero, en que era ya una necesidad imprescindible de orden el poner término al porteo por dimensiones, y á los abusos, siempre renacientes, que á su sombra se arraigaban; y segundo, en que si los productos que aquella tarifa proporcionaba á fines de 1842, cuando se trasportaban solamente 20 arrobas diarias de periódicos por el correo, no bastaban á cubrir los gastos materiales que ocasionan, como probaba aquella administración en sus escritos de 10 de Enero y de 11 de Febrero de 1847, ya citados, el déficit actual, habiéndose duplicado desde aquella época los periódicos, y remitiéndose en la actualidad mas de 42 arrobas diarias, es excesivamente mayor, por la sencilla razon de que el aumento de los productos está muy lejos de corresponder al coste proporcional de los mayores medios que hay que emplear y sostener para hacer frente á este servicio.

Todavía puede hacerse otro cómputo para demostrar mas y mas que los periódicos están muy lejos de hallarse perjudicados por las nuevas tarifas hasta el extremo que han denunciado de resultar gravemente afectada la existencia de sus empresas.

El *Heraldo* recibe de sus suscriptores 12 rs. vn. al mes en Madrid y 20 en las provincias: diferencia 8 rs. vn. Sus 26 números mensuales pesan, con fajas y en el estado de humedad en que se presentan al franqueo, 21 onzas: la quinta parte del

precio correspondiente á 21 onzas de cartas es 9 rs. 30 maravedís: deducida la décima parte de este precio, ó sean 33 maravedís, quedan líquidos 8 rs. 51 mrs. vn., que es lo que va á costar á la empresa del *Heraldo* el franqueo de cada una de sus suscripciones al mes.

Esta demostracion analítica, que indudablemente acerca mas que otra alguna el cómputo á las necesidades de las empresas periodísticas, juzgadas por ellas mismas, en las suscripciones que han establecido, y que da completa razon de sus relaciones con sus suscriptores, ó sea el público, arroja de sí las siguientes observaciones:

1.ª Si los periódicos de las circunstancias del *Heraldo* se creian con suficientes elementos de prosperidad, sobrecargando hasta aquí á sus suscriptores de provincia con 8 rs. al mes con relacion á los suscriptores de la capital que no consumen el franqueo del correo, no podrían menos de convenir en que no estan heridos de muerte por los 51 mrs. mensuales que sobre los 8 reales va á costarles por suscripcion el nuevo franqueo.

Y una de dos cosas: ó es preciso que declaren que los 8 reales vellon que por suscripcion mensual satisfacen los suscriptores de fuera de Madrid no se fundan en el gasto del correo que su servicio especial exige, y esto no podría concebirse; ó tienen que reconocer que diádoles su natural aplicacion al pago del correo, las diferencias que resultan son muy poco importantes y facilísimas de allanar.

2.ª Los gastos especiales que ocasionan á las empresas periodísticas las suscripciones de fuera del punto donde publican sus diarios se limitan á las fajas ó sobres, al cierre y al franqueo del correo. Todos los demas gastos, local, imprenta, papel, redaccion, correosales de dentro y fuera del reino &c. &c. son comunes á todos, ó lo que es lo mismo, pesan igualmente sobre los suscriptores de dentro y los de fuera del indicado punto. Los suscriptores de la localidad del periódico á su vez exigen el gasto especial de los repartidores. Por lo que hace al franqueo del correo, ya hemos visto en la observacion anterior que solo resultan gravados estos periódicos por la reforma en 51 mrs. mensuales por suscripcion sobre los 8 rs. que sus mismas empresas tenían calculados á los gastos especiales de esta clase de suscriptores. Por lo que hace á las fajas y cierre, 3 mrs. por número pueden cubrir estas atenciones tan sencillas y baratas en las oficinas de un periódico: en los 26 números de la suscripcion mensual, estos 3 mrs. por número hacen 2 rs. 10 mrs. vn.: estos 2 reales 10 mrs. vn., añadidos á los 51 mrs. de exceso que resultan en el franqueo del correo, suman 3 rs. 7 mrs. vn.

Segun tales pormenores, el recargo total que pueden presentar estos periódicos, como ocasionados realmente por la reforma á sus empresas, sobre la cantidad en que ellas mismas tenían calculados estos gastos, consiste en 3 rs. 7 mrs. vn. en cada 20 rs., ó lo que es lo mismo, en poco mas de 14 por 100 de sus precios actuales de suscripcion.

Nótase todavía que despreciamos en este cómputo la compensacion que el gasto de repartidores, especial de los suscriptores de Madrid, debe naturalmente ofrecer á los gastos, especiales á su vez, de los suscriptores de provincia.

No podemos creer que este recargo, que todavía puede reducirse á mucha menor importancia si procuran disminuir, como indudablemente harán, el peso del papel, merezca las alarmantes quejas que con este motivo se han dirigido á la administración, la cual no trata de lucrarse á costa de tan dignas empresas, sino de cubrir sencillamente los gastos que le ocasiona el servicio de las mismas, imposibilitada, como se halla en su situacion actual, de aplicar en su obsequio parte de los intereses que otras atenciones públicas, no menos recomendables, necesitan.

Y 3.ª La notable diferencia que este cómputo ofrece respecto de los anteriores proviene de aplicarse en el análisis á los últimos pormenores, y por cuanto se descuenta, fijándose ya en los precios de suscripcion establecidos por las mismas empresas, una ganancia que en realidad pagaba la administración á expensas del ramo de correos.

La fuerza de esta observacion, y por consiguiente la exactitud del cómputo que acabamos de hacer, resaltarán á la vista de todos si se considera que los periódicos á que nos referimos no pagaban á correos, por el abusivo franqueo de 4 mrs. por número, de que nos hemos ocupado, mas que 26 cuartos al mes, al paso que recibían 68 por cada suscripcion.

De esperar es de la imparcialidad é ilustracion de los mismos escritores opuestos á la reforma que cuando se hagan cargo de los anteriores datos y de los cómputos que producen; que cuando adviertan y se cercioren de la ilegitimidad del franqueo de 4 mrs. por número indistintamente, el cual, si bien ha favorecido á costa del Estado á algunas empresas, haciéndoles gracia y merced voluntaria de la mitad por lo menos de lo que les correspondía pagar en virtud de las tarifas vigentes de 1856, ha perjudicado injustamente á otras, manteniéndolas en todo el precio que en rigor podía haberseles exigido; y que cuando se persuadan por fin de que al adoptar la necesaria base del peso se ha procurado únicamente cubrir los gastos del servicio que se les presta; de esperar es, repito, que cesen de considerarse agraviados, ni en el caso, tan ajeno á la realidad, de suprimir sus ininteresantes producciones.

Como quiera que sea, es un mal grave en las circunstancias en que la administración española se encuentra el que no siempre se pueda formar juicio exacto de todas y cada una de sus disposiciones: se desconocen generalmente por los hombres que no pertenecen á ella, aunque sean grandes sus conocimientos y su aplicacion en observarla, los defectos interiores de que adolece: no se hacen bastante sensibles en su exterior las verdaderas necesidades que la aquejan: los abusos se confunden á veces con las medidas legales, cuyo lugar han alcanzado á usurpar frecuentemente en medio de la agitacion y el desaliento de estos tiempos; y no se comprenden por último, ni pueden por consiguiente interpretarse con justicia, los objetos saludables á que van exclusiva y esencialmente encaminadas muchas y muy eficaces reformas.

Altamente provechoso sería, para que se evitasen por lo menos muy desagradables equivocaciones, que el Gobierno de S. M. llamado por la oportunidad y por las ilustradas necesidades de la época á reorganizar la gobernacion general del Estado, encontrase un medio de dar simultánea ó previamente publicidad á los trabajos que sirven de preparacion y base á las medidas administrativas de mayor importancia y trascendencia.

Impresos.

El instinto especulador del comercio, que pocas veces se equivoca ni deja pasar inútilmente una sola ocasion favorable, desde que observó la grand baratura que por las tarifas de 16 de Febrero de 1855 se habia concedido á los libros y demas impresos no periódicos, calculó que no le convenia mantener ya el número, en otro caso preciso, de correosales ni depósitos, ni servirse de los medios comunes de transporte, mas ó menos acelerados, que en el país existen. Nada podia proporcionarle con

efecto iguales ventajas á las que vino desde entonces á ofrecerle el servicio de las postas públicas, y nada equivalía á la facilidad de corresponderse directamente por su medio con los mismos consumidores.

Desde aquel momento, las balijas y los carros y coches de los correos del Estado se han ido virtiendo entre nosotros en unas verdaderas mensajerías de los libreros é impresores.

Para que se forme cabal idea del estado á que esta especulacion habia llegado, bastará citar un solo ejemplo: la carga que diariamente traen de Barcelona los coches-correos á Madrid, durante todo el año, ofrece la siguiente proporcion entre los impresos y las cartas: por los cuatro correos semanales, de creacion reciente, en cada 10 á 14 paquetes solo viene uno de cartas, y los demas son de libros é impresos no periódicos: por los otros tres correos semanales, la proporcion es esta: en cada 16 á 18 paquetes, dos de ellos son de cartas, y los restantes de libros.

Excusado parece decir que parte de la carga de impresos va quedando antes de llegar á Madrid, así en los pueblos del tránsito de Cataluña, como en los de Aragon y Castilla: de suerte que al salir de Barcelona, el volumen y el peso es mucho mas considerable.

Por lo general solo tres ó cuatro paquetes de impresos vienen consignados á Madrid: los demas son para diferentes puntos de la Peninsula, á quienes Madrid sirve de tránsito, ó lo que todavía es mas digno de llamar seriamente la atencion, para América.

Quiere esto significar, que no solamente proporcionaban aquellas tarifas ventajas sobradas para que la imprenta y la librería remitiesen sus producciones ordinarias por el correo á lo interior del continente, sino que puestas en competencia las líneas marítimas con las terrestres, de Barcelona á Cádiz y la Coruña, todavía podían despreciarse por el comercio de libros los barcos de vapor y los de vela, y recargarse los correos del Estado con el inmenso peso de sus especulaciones para el tránsito á aquellos puertos del Oceano.

No creo que haya necesidad de desenvolver mas, ni de multiplicar tan expresivos datos.

Háase censurado sin embargo la medida que en las tarifas de correos acaba de adoptarse sobre este punto; y no siendo pública sin duda la gravedad del mal que consumía en ciertas líneas con grande exceso la mayor parte de las fuerzas que el Estado mantiene para hacer frente á la privilegiada atencion de la correspondencia pública, se ha creído que podían haberse empleado con preferencia remedios paliativos.

Pero estos generosos deseos, que la administración no hubiera dejado de sentir igualmente á haberlos encontrado compatibles con los deberes que no puede desatender en beneficio de la sociedad misma, en cuyo nombre se han hecho aquellas reclamaciones, aparecen sostenidos por una idea no suficientemente exacta. Se ha sentado la doctrina de que el transporte de los libros por el correo era un grande elemento de ilustracion; que el no favorecerlo era dispensar escasa proteccion al desarrollo de la cultura intelectual del país.

No es muy fácil de concebir á la verdad que tenga tanta influencia sobre el cultivo de las ciencias y las letras humanas la circunstancia de que los libros circulen en posta sobre la superficie de una nacion cualquiera. La velocidad es del mayor interes para la correspondencia destinada á los asuntos del Gobierno, para los del comercio y la industria, para las comunicaciones de afecion y de familia, para las noticias y discusiones políticas, para mil otras necesidades, en suma, á estas semejantes: he aquí el objeto esencial de la rapidez y de la frecuencia de los correos; pero no es tan exacto suponer un perjuicio de tanta trascendencia en la circunstancia de que el ejemplar de una obra científica ó literaria, en lugar de llegar desde las imprentas de Madrid á Zaragoza, por ejemplo, en 50 horas por el correo, emplee 4 dias en una galera acelerada.

Algo mayor será entre nosotros el movimiento de la librería, si dejando de aspirar á mantener relaciones directas con los consumidores por medio del correo, se establecen en muchos puntos activos correosales, y si se crean numerosos depósitos subalternos que ofrezcan á la adquisicion local mayor prontitud todavía que las postas, y que exciten á la lectura por los diversos aficientes que la industria librera ha sabido imaginar en otras partes con tan admirables resultados.

Otros son ciertamente, y mas directos y eficaces, los medios que los Gobiernos ilustrados poseen para dispensar á las ciencias y á las letras la privilegiada proteccion que se les debe: no se aspire á confundir ni á mezclar tan íntimamente con ella la que á su vez merecen, así la industria del impresor como el comercio del librero.

De todas maneras, la administración no puede ser acusada de falta de franqueza en esta materia. Ingenuamente ha dicho que no puede soportar el peso con que estas exenciones la abrumaban: ha hecho mas: ha calificado de absurdos los resultados que ofrecía este franqueo.

No ha desconocido sin embargo la necesidad rara, pero posible, de utilizar la diligencia del correo en la adquisicion de un libro ó de un impreso no periódico: los medios propuestos para atender á esta necesidad no ofrecerán muchas veces aliciente al comercio: cierto; pero podrán serlo en algunas para los particulares. Como quiera que sea, la administración actual ha consignado estos medios como un derecho sobre las mismas bases que en épocas escasísimas de comunicaciones y de transportes, uno de los mas distinguidos Ministros del Sr. D. Carlos III los dejó establecidos como gracia.

Creo haber cumplido, Excmo. Sr., si no con acierto, al menos con toda la ingenuidad y buena fe que mis deberes reclamaban, las órdenes de S. M. que V. E. se ha servido trasladarme. No me halaga la esperanza de que todos los que han combatido el Real decreto de 12 del corriente, al enterarse de los fundamentos de las consideraciones en que se ha fundado, y de las necesidades públicas que está llamado á satisfacer, depongan, ni siquiera moderen la hostilidad en que se han constituido. Espero sí que muchos darán noblemente término á suposiciones inmerecidas, por grandes que sean los errores administrativos que todavía se complazcan en atribuir á la reforma de las tarifas de correos.

V. E. en su superior ilustracion y prudencia hará de esta observacion el uso que estime conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1845.—Excmo. Sr.—Javier de Quinto.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Parte recibido en el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Los bandidos Caparota y Ramon Alvarez han sido aprehendidos en las inmediaciones de la villa de Gaucin, segun partes oficiales de los gefes políticos de Málaga y Córdoba.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.